

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8864/2000.-

VISTO:

El Expediente N° SEO 3429-M-2000, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas de servicios especiales para la explotación de petróleo y gas han realizado presentaciones, mediante las cuales solicitan se revean los valores que les corresponde abonar por el ejercicio de su actividad, previsto en el Título VIII "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios".-

Que atento al reclamo citado precedentemente, el Municipio se abocó al estudio de la razonabilidad del aumento que se expresa en la Ordenanza N° 8586/99, artículo 6º, al incorporar a la ordenanza Tarifaria Anual N° 8420/98 a las empresas de Servicios de explotación de Gas y Petróleo - Código 5704 - por \$ 30.000.-

Que el valor propuesto para esta actividad promovía la indisciplina en el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incentivaba la emigración de las empresas, como consecuencia de la presión existente.-

Que a través de la Asociación que los nuclea (ACIPAN) las empresas afectadas designaron su representante y realizaron sucesivas reuniones con funcionarios municipales, concluyendo que la tasa en cuestión no contemplaba el criterio de realidad económica ni atendía a la capacidad contributiva de los peticionantes.-

Que en virtud de lo expuesto, se convino en fijar en función a los ingresos, una escala que determina el monto a cobrar.-

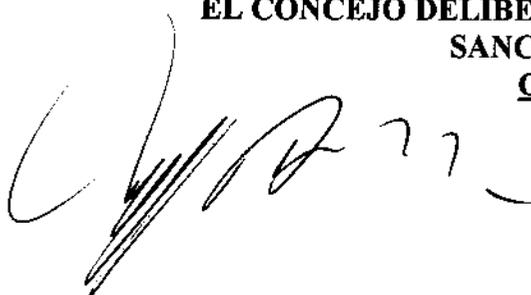
Que en consecuencia, resulta necesario modificar el valor establecido en el Artículo 52, Código 5704 incorporado a la Ordenanza Tarifaria N° 8420/98, estableciendo un monto fijo a tributar en función a una escala que tiene como base la facturación anual.-

Que a fin de promover la ocupación de mano de obra se consideró prudente incrementar el valor punto por empleado, y generar un crédito a favor de cada vehículo inscripto en este Municipio, tendiendo a desalentar el éxodo de los mismos.-

Que la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas, emitió su Despacho N° 132/2000 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 19/2000, celebrada por el Cuerpo el 06 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 1º): INCORPORAR al artículo 52º), Título VIII, de la Ordenanza Tarifaria -----vigente N° 8420/98 y modificatorias N° 8539/99, 8586/99, 8614/99 y 8649/99, en el rubro Casos Especiales, la siguiente definición:

20. FACTURACION ANUAL: Se define como el monto total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, inmediato anterior, por el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, declarados para la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 2º): REEMPLAZAR en el Artículo 52º) Título VIII de la Ordenanza -----Tarifaria Anual vigente N° 8420/98 y modificatorias N° 8539/99, 8586/99, 8614/99 y 8649/99, el rubro "Actividades Especiales", Código 5704, por el siguiente:

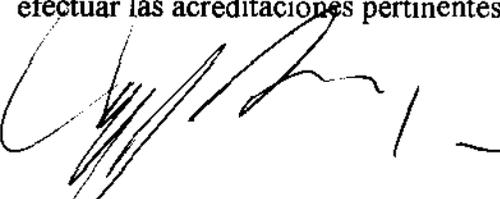
5704 Servicios para la explotación de gas y petróleo:
Importe fijo según la siguiente escala:

Facturación Anual		Importe fijo Anual
0,00	1.000.000,00	1.500,00
Más de 1.000.000,00	Hasta 5.000.000,00	3.500,00
Más de 5.000.000,00	Hasta 10.000.000,00	5.500,00
Más de 10.000.000,00	Hasta 20.000.000,00	8.000,00
Más de 20.000.000,00		10.000,00

ARTICULO 3º): REEMPLAZAR al artículo 49 Bis) Título VIII de la Ordenanza -----Tarifaria Anual Vigente N° 8420/98 y modificatorias N° 8539/99, 8586/99, 8614/99 y 8649/99, por el siguiente:

- 1) Las actividades alcanzadas por el Código 5703 estarán excluidas de la aplicación del Artículo 49º), Incisos A) y B).
- 2) Las actividades alcanzadas por el Código 5704 "Servicio para la explotación de gas y petróleo" se regirán por:
 - 2.1. Se liquidarán de acuerdo a lo previsto en el rubro Actividades Especiales del Artículo 52º).
 - 2.2. A dicho monto se le adicionará lo que surja del Artículo 49º) Inciso A) Superficie Computable.
 - 2.3. Al monto del punto 2.2 se le descontará las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:
 - a) Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente del 20% (veinte por ciento) del valor punto.
 - b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.-

ARTICULO 4º): La presente Ordenanza regirá para las obligaciones tributarias del -----ejercicio 99, debiendo la Dirección General de Gestión Tributaria del Municipio proceder a la reliquidación del tributo y en el caso de corresponder, deberá efectuar las acreditaciones pertinentes.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 5º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

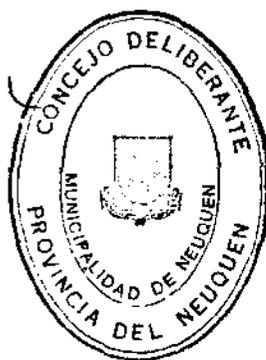
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL. (Expediente Nº SEO 3429-M-2000).-

ES COPIA:

Scrz.-

**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
**DANIEL ANGEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO**



Ordenanza Municipal N°	8864	1º 2000
Promulgada por Decreto N°	0922	1º 2000
Expte. No.	SEO 3429	M. 2000
Obj.		